



Res. C. 180/90
C.P.

Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 7 de noviembre de 1990.-

VISTO la Resolución N° C.180/90, y

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo implementado en la citada norma, con referencia a las guías de exportación, debe complementarse con recaudos que permitan el control técnico.

Que el uso de las fotocopias de guías debe dar al exportador, en cuanto a su uso, un mínimo de seguridad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Las copias o fotocopias de la Guía Unica de Exportación (Punto B-6 del Anexo I de la Resolución N° C.180/90), para amparar la circulación del volumen, deberán estar selladas y firmadas en forma original por la misma persona del Establecimiento Exportador que rubrica la Guía original
- 2°.- Aclárase que los envíos establecidos en el Punto C-2 rigen para cualquier volumen despachado hasta un máximo de NOVECIENTOS (900) litros.
- 3°.- Las infracciones a la presente Resolución, harán pasibles a los responsables de las sanciones previstas en el artículo 24 (incl) de la Ley N° 14.878 siempre que no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

constatados.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.197




RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO


JUAN JOSE AZCORA
DIRECTOR CONSEJERO


ING. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE


AMERICO JOSE ZINGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO


CARLOS MUROZ
DIRECTOR CONSEJERO


OSCAR MOYANO
DIRECTOR CONSEJERO


ALBERTO MARIA GOYENECHEA
DIRECTOR CONSEJERO